

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 6 0 3 9**

FECHA: **2 8 MAYO 2019**

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación en actividades de patrullaje terrestre realizadas por la subsele bajo sinú, en la vía que de Lorica conduce a Tuchín, a un 1 kilometro antes de la entrada principal del municipio de Chima se observo que a un lado de la carretera o berma derecha se observó la tala de árboles en la finca de Propiedad del señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204, razón por la cual se ordenó practicar visita y se rindió el Informe de Visita No. 472 de 03 de Agosto de 2010, para proceder a abrir investigación por presuntamente realizar tala de veintidós árboles de diferentes especies.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto No. 2727 de 04 de Noviembre de 2010, abrió investigación contra el señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204, por presuntamente haber realizado tala de veintidós (22) árboles consistentes en ocho (8) de la especie Jobo (*Psidium guajava*) uno (1) de la especie Mora (*Maclura tintoria*), dos (2) de la especie Bonga (*Gyrocarpus americana*), dos (2) de la especie Majagua (*Psuedobombax sepenatum*), uno (1) de la especie Polvillo (*Tabebuia billbergi*), dos (2) de la especie Santa Cruz (*Astronium graveolens*), tres (3) de la especie de la especie Guacamayo (*Piptadenia Sp*), tres (3) de la especie Orejero (*Enterolobium sp*), sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Que mediante oficio 4969 de 17 de Noviembre de 2010, se realizó citación para notificación personal al señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204, de Auto No. 2727 de 04 de Noviembre de 2010.

Que al no comparecer a notificarse personalmente el señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204, se procedió a notificar mediante edicto,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 6039**

FECHA: **28 MAYO 2019**

fijado el día 12 de enero de 2011 y desfijado el día 26 de Enero de 2011, de Auto No. 2727 de 04 de Noviembre de 2010.

Que estando dentro del término legal, el señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204, no presentó descargos contra el Auto No. 2727 de 04 de Noviembre de 2010.

Que mediante Auto N° 8292 de 29 de Diciembre de 2016, se formuló cargos en contra del señor al señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204.

Que mediante oficio radicado CVS 2576 de 09 de Junio de 2017, se hizo citación para notificación personal al señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204, de Auto N° 8292 de 29 de Diciembre de 2016. El cual fue notificado personalmente el día 21 de Febrero de 2018.

Que mediante oficio radicado CVS 1203 de 02 de Noviembre de 2018, el señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204, presentó descargos frente al Auto N° 8292 de 29 de Diciembre de 2016.

Que mediante Auto N° 10267 de 20 de Septiembre de 2018, se corrió traslado para la presentación de alegatos al señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204.

Que mediante diligencia de notificación personal el día 20 de Diciembre de 2018, se le notificó personalmente al señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204, de Auto N° 10267 de 20 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado CVS 021 de 04 de Enero de 2019, el señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.076.204, presentó alegatos frente al Auto N° 10267 de 20 de Septiembre de 2018.

Que procede esta autoridad a analizar los descargos expuestos por el señor Soincer José Montaña Zurita, identificado con cédula de ciudadanía n° 11.076.204, los cuales manifiestan lo siguiente: *"Muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentarle respuesta defensoria sobre el Auto 8292 del 29 de mes 12 del año 2016, donde se me formulan unos cargos con referencia mediante Auto número 2727 del 4 del 11 del año 2010, donde desconozco los hechos que en el se plantean dado que a la fecha descrita no soy propietario de dicho bien en donde hayan ocurrido este tipo de hechos por los que se me acusa y además de eso no soy operador de moto sierra sino abogado con tarjeta profesional 128856 CSJ y también me ocupo de la finca que se dedica a la ganadería y a la agricultura, en la actualidad cuento con un cultivo de teca (tectona grandis) que tiene tres años de sembrada en la entrada finca contribuyendo así con el medio ambiente para que la lluvia, el oxigeno y la capa de ozono no se deteriore, por consiguiente me toma d sorpresa esta acusación porque en mi finca nunca ocurren este tipo de hechos relacionados con la tala de árboles.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 6 0 3 9**

FECHA: **2 8 MAYO 2019**

Por lo anterior como prueba de los hechos anexo copia de la escritura de mi predio que se encuentra a nombre de mi esposa Juana Lina Noble González así como evidencia fotográfica del cultivo de teca del cual solicito a usted un aporte técnico ambiental para mejorar la calidad y desarrollo de la plantación”.

Se permite esta autoridad manifestar al recurrente que, los argumentos descritos anteriormente no están llamados a prosperar, toda vez que, si bien menciona que no es el propietario de dicho predio, no aporta la prueba documental idónea para constatar que es cierto lo manifestado, ya que, anexa una escritura pública de hipoteca con la cual esta autoridad no le permite tener certeza de lo expresado por usted, de tal manera, no se logra controvertir la formulación de cargos en su contra por tanto no son de recibo para esta autoridad los descargos.

Por otra parte, esta autoridad se permite manifestar en relación con el escrito de alegatos, que se reafirma los argumentos expuestos como análisis a los descargos, toda vez que, lo manifestado en el escrito de alegatos es idéntico a lo manifestado en los descargos.

De conformidad con lo anterior, procederá esta Corporación a tomar una decisión de fondo sobre el asunto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*